

Condiciones Particulares.

Entre, **Banesco Seguros, C.A.**, R.I.F. J- 30083118-3, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1993, bajo el N° 11, Tomo 78-A- Primero, debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 109 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, que en adelante se denominará **EL ASEGURADOR**, representada por el (la) ciudadano (a) **XXXXXXXXXXXX**, titular de la cédula de identidad N° V-**XX.XXX.XXX**, en su carácter de **XXXXXXXXXXXX**, según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública **XXXXXXXXXXXX**, el **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, bajo el N° **XXXXXX**, Tomo **XXXXXX**, y **EL TOMADOR**, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

Cláusula N°1.

OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este Contrato el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario en caso de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, ocurrido durante su vigencia, en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula N°2.

DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la aceptación que se les asigna a continuación:

Accesorios: Los equipos y aditamentos especiales que formen parte del Vehículo asegurado y que de ser desincorporados, no afecten su normal

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

funcionamiento. Dentro de la categoría de accesorios se incluyen: Radio, Radio-reproductores, Reproductores, Equipos de sonido, Equipos de comunicación, Videos y Ubicación, Televisión, Aparatos de aire acondicionado, Tazas para los cauchos, Faros especiales, Rines especiales y Aditamentos de madera.

Accesorios Originales: Aquellos que posea el Vehículo desde la planta ensambladora.

Accesorios No Originales: Aquellos que le sean incorporados por el concesionario o con posterioridad a la adquisición del Vehículo.

Accidente: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo asegurado.

Accidente de Tránsito: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo asegurado por la presente Póliza, debido a Choque, Colisión o Volcamiento.

Ajuste de Daños: Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos por el Vehículo asegurado.

Apropiación Indevida: Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del Vehículo asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.

Beneficiario Preferencial: Persona Natural o Jurídica designada por el Asegurado e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, con derecho preferencial sobre la indemnización del vehículo asegurado, en caso de Pérdida Total.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

Certificado Individual de Seguro: Documento que forma parte integrante del Contrato de Seguro, emitido por el Asegurador junto con el Cuadro Póliza Recibo correspondiente al Tomador. Dicho documento se emitirá siempre y cuando la contratación del presente Seguro se haga bajo la modalidad de Flota o Colectivo y su emisión se hará para cada uno de los vehículos asegurados por el presente Contrato. En él se indican los datos particulares de la Póliza, ya mencionados para el Cuadro Póliza Recibo y los referentes a cada Vehículo asegurado. Cuando en este Contrato de Seguro se refiera a los datos de la Póliza se entenderá que también se refiere al Certificado Individual de Seguro.

Choque: Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.

Colectivo: Conjunto de más de veinte (20) Vehículos que pertenecen a los integrantes de un grupo relacionado con un mismo Tomador, siempre que esta relación sea con fines de dirección o coordinación de sus actividades.

Colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más Vehículos en movimiento.

Conductor: Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del Vehículo asegurado en la vía pública.

Conductor Habitual: Persona que con la autorización del Tomador o Asegurado, conduce el Vehículo asegurado regularmente, y que está identificada en la Solicitud de Seguros.

Conductor Ocasional: Persona que con la autorización del Tomador o del Asegurado, se encuentre conduciendo el Vehículo asegurado por la Póliza al momento del Siniestro y que no está identificada en la Solicitud de Seguro; quien puede conducir el vehículo de modo eventual o esporádico o trabaja como valet parking de algún establecimiento privado donde acuda el Tomador o el Asegurado o quien auxilia al Tomador o al Asegurado en la vía pública por cualquier incidente que le ocurra.

Daños Maliciosos: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños al Vehículo

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

asegurado, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas al Vehículo asegurado.

Igualmente, se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

Flota: Conjunto de más de veinte (20) Vehículos, propiedad de una misma persona natural o jurídica, destinados o no a un mismo uso.

Gastos de Recuperación: Gastos incurridos con objeto de recuperar el Vehículo asegurado, desaparecido como consecuencia de Robo, Asalto o Atraco o Hurto.

Los Gastos de Recuperación son:

1. Gastos de Estacionamiento o Depositaria Judicial.
2. Honorarios del Abogado que efectúe las gestiones de recuperación, sólo para casos de robo o hurto del Vehículo.
3. Servicios de Grúa, bien sea de servicio prestado por particulares o los realizados por los Organismos Oficiales o por el Estacionamiento o Depositaria Judicial.
4. Avalúo del Vehículo por las autoridades competentes.

Hurto: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.

Inspección de Riesgo: Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la evaluación económica del Vehículo antes de suscribirse el Contrato.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al Vehículo asegurado por la presente Póliza.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

Pérdida Parcial: Daños causados al Vehículo asegurado, por la ocurrencia de un Siniestro cubierto por este Contrato, que no ocasiona la Pérdida Total del Vehículo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido.

Pérdida Total: Desaparición del Vehículo asegurado a causa de sustracción ilegítima (Robo, Hurto, Asalto o Atraco) o cuando el daño causado al Vehículo, como consecuencia de un Siniestro cubierto por este Contrato, ocasiona la destrucción absoluta del mismo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido, dejándolo inservible de manera permanente o no recuperable, o cuando los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia de dicho bien, haciendo uso de medios violentos o con intimidación en las personas.

Saqueo: Sustracción o destrucción del Vehículo asegurado, cometido por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Sustracción Ilegítima: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado, en las modalidades de Robo, Hurto y Asalto o Atraco.

Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Valor Convenido: Cantidad acordada previamente entre el Asegurador y el Tomador o Asegurado como la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, independientemente del valor del Vehículo asegurado. Podrá incluir el valor de los accesorios no originales, siempre que hayan sido declarados.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 de abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

Vehículo Asegurado: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo.

Vehículo Recuperado: Vehículo asegurado que ha sido localizado luego de la sustracción ilegítima.

Cláusula N°3.

COBERTURA BÁSICA.

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, por la Pérdida Total del Vehículo asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos durante el período de vigencia del Contrato y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:

- 1. Accidente.**
- 2. Accidente de Tránsito.**
- 3. Incendio.**
- 4. Robo, Hurto, Asalto o Atraco.**
- 5. Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones del presente Contrato.**

Cláusula N°4.

EXCLUSIONES.

Esta Póliza no cubre:

- 1. Pérdida o daño que sea consecuencia de:** Vicio propio o intrínseco, uso o desgaste, oxidación, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, factores climáticos, cambios de temperatura, humedad, efecto de luz, descoloramiento, roedores, insectos, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiese sido sometido el Vehículo asegurado.
- 2. Pérdida o daño que sea consecuencia o que se den en el curso de:** Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no),

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

3. Pérdida o daño que sea consecuencia de: Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo y daños maliciosos.
4. Pérdida o daño que sea consecuencia de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
5. Pérdida o daño que sea consecuencia de: Ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.
6. Pérdida o daño que sea consecuencia de: Terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como "Catástrofe Natural".
7. Pérdida o daño que sea consecuencia de: Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
8. Pérdidas indirectas, pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del Siniestro o Lucro Cesante.
9. Pérdidas o daños de pertenencias del Asegurado que se encuentren en el interior del Vehículo asegurado por el presente Contrato.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 de abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

10. Desaparición del Vehículo asegurado como consecuencia de apropiación indebida.
11. Pérdida Parcial del Vehículo asegurado.
12. La pérdida de los accesorios no originales del Vehículo asegurado, siempre que no hayan sido incorporados a la Suma Asegurada.
13. Daño moral.
14. Gastos de Recuperación.

Cláusula N°5.

OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

Adicionalmente a lo establecido en la **Cláusula N°3, Exoneración de Responsabilidad**, de las **Condiciones Generales de este Contrato**, el Asegurador quedará exonerado de responsabilidad en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor del Vehículo asegurado se encuentre bajo la Influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Cuando se produzca el daño o la pérdida del Vehículo asegurado por su participación en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionados o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.
3. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del Siniestro, carezca de título o licencia de conducir que le habilite para conducir el tipo de Vehículo de que se trate, según las disposiciones de la ley que rige la materia de transporte terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Vehículo asegurado sea conducido por niños, niñas o adolescentes sin permiso especial para conducir.
5. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo asegurado como consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del Siniestro.

6. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo asegurado por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de Vehículos.
7. Cuando el Vehículo asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la ley que rige la materia de transporte terrestre, siempre que medie dolo o culpa grave en la falta de notificación.
8. Cuando el Vehículo asegurado sea modificado en relación con el uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado, siempre que medie dolo o culpa grave.
9. Cuando el Asegurado, sin haber efectuado el ajuste de daños del Vehículo asegurado y sin el consentimiento del Asegurador, efectúe cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, de tal naturaleza que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del Siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
10. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario incumpliere con las obligaciones establecidas en la Cláusula N°.7., Procedimiento en caso de Siniestro, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
11. Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto de este Seguro, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento o en cumplimiento de los preceptos legales, salvando lo estipulado en la **Cláusula N°.5., Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado.**

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

Cláusula N°6.

CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Si el Vehículo asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con el Asegurador, al pago de las Primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el Contrato, mediante notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la Prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer. En el supuesto que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del Contrato de Seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Cláusula N°7.

BENEFICIARIO PREFERENCIAL.

En caso de Siniestro cubierto por este Contrato, la indemnización se pagará al Beneficiario Preferencial y al Asegurado, en proporción a sus respectivos intereses y dicho orden.

Respecto a los intereses del Beneficiario Preferencial, este Contrato no podrá ser modificado, anulado, resuelto, rescindido, invalidado o terminado anticipadamente, por cualquier acto u omisión del Asegurado, ni por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control,

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

sin previa notificación por escrito por parte del Asegurador al Beneficiario Preferencial, con quince (15) días continuos de anticipación.

Cláusula N°8.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier Siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario, salvo causa extraña no imputable deberá: Tomar las Providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.

- 1.** Dar aviso al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.
- 2.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del Siniestro, poner a disposición del Asegurador el Vehículo asegurado para
- 3.** efectuar el ajuste de los daños correspondientes al Siniestro reclamado.
- 4.** Proporcionar al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del Siniestro, los siguientes recaudos:
 - a.** Declaración de Siniestro, conforme a la Planilla suministrada por el Asegurador.
 - b.** Carta amplia explicativa del Siniestro.
 - c.** Copia Certificada de las Actuaciones de Tránsito con sus respectivas versiones, croquis y experticia de daños, de ser el caso.
 - d.** Informe del Cuerpo de Bomberos, de ser el caso.
 - e.** Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario del Vehículo asegurado.
 - f.** Fotocopia de la Cédula de Identidad, Certificado Médico vigente y Licencia vigente del conductor del Vehículo al momento del Siniestro.
 - g.** Carta de autorización para conducir el Vehículo asegurado en el supuesto de que se trate de un conductor ocasional.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

- h.** En caso de muerte del Propietario del Vehículo asegurado, originales del Acta de Defunción y de la Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- i.** Original del Título de Propiedad.
- j.** Trimestres cancelados a la fecha.
- k.** Llaves del Vehículo, original y copia.
- l.** En caso de que el Vehículo posea una Reserva de Dominio, Carta del saldo deudor emitida por el otorgante del crédito.
- m.** Para el caso de que la Reserva de Dominio se encuentre pagada, Carta de Liberación emitida por el otorgante del crédito.
- n.** Carta de disposición de los restos firmada por el Asegurado o el Beneficiario.
- o.** En caso de desaparición por Sustracción Ilegítima (Robo, Hurto, Asalto o Atraco), suministrar adicionalmente original de la Denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C).
- p.** En caso de que la propiedad del Vehículo sea de una Persona Jurídica, suministrar adicionalmente:
 - i.** Copia del Registro Mercantil.
 - ii.** Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas.
 - iii.** Copia de la (s) Cédula (s) de Identidad de la (s) persona (s) facultada (s) por la Empresa para realizar el Traspaso de Bienes Muebles.
 - iv.** Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).

El Asegurador podrá solicitar, solo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del Siniestro y de la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde de fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

Cláusula N°9.

AJUSTE DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurador, luego de recibir la notificación del Siniestro, procederá a iniciar la inspección para el ajuste de los daños al Vehículo asegurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice su traslado, estando en condiciones de circulación, a las oficinas del Asegurador destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando al Asegurador el taller u otro lugar donde se encuentre el Vehículo asegurado.

Una vez realizado el ajuste de daños y cumplida la entrega de los recaudos exigidos, si el Asegurador determina que el Vehículo asegurado es considerado como Pérdida Total, se indemnizará la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Si la Pérdida Total del Vehículo asegurado es por causa distinta a la desaparición por Sustracción Ilegítima (Robo, Hurto, Asalto o Atraco), el Asegurado podrá conservar los restos del Vehículo asegurado, en cuyo caso, el importe será deducido de la indemnización, y podrá disponer de los restos a su conveniencia y riesgo. Caso contrario, al producirse la indemnización con abandono de los restos del Vehículo, el Asegurado traspasará a favor del Asegurador los correspondientes derechos de propiedad. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene.

En cualquier caso de indemnización por Pérdida Total, el Contrato quedará sin efecto alguno a partir de la fecha de pago.

La indemnización se pagará a l Asegurado o al Beneficiario en proporción a sus respectivos intereses.

Cláusula N°10.

PÉRDIDA CONSTRUCTIVA Y PÉRDIDA ARREGLADA.

Si el Ajuste de Daños es igual o superior a la Suma Asegurada, que no llegare a ser considerado Pérdida Total, el Asegurado tendrá derecho a exigir el pago de la Suma Asegurada, con abandono de los restos del Vehículo, traspasando a favor del Asegurador los correspondientes

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

derechos de propiedad. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene. En este supuesto el Asegurador quedará obligado a la indemnización exigida.

Las partes podrán convenir el pago de la Suma Asegurada o de una cantidad inferior, no menor al porcentaje de la Suma Asegurada indicado en el Cuadro Póliza Recibo, quedando los restos a favor del Asegurado.

Si el Asegurado optare por la aplicación de la modalidad de Pérdida Constructiva o Pérdida Arreglada, el Contrato quedará sin efecto alguno a partir de la fecha de pago.

Cláusula N°11.

RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.

Producido y notificado el Siniestro al Asegurador, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el Vehículo es recuperado durante el transcurso del plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador.
2. Si el Vehículo es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, deberá notificarlo al Asegurado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, con la finalidad de que el Asegurado decida entre recibir la indemnización; o retenerla, en caso de que ya se hubiese pagado, abandonando al Asegurador la propiedad del Vehículo; o mantener o readquirir la propiedad del Vehículo, restituyendo en este último caso la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar al Asegurador, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del Vehículo.

En el caso de que el Asegurado haya manifestado su voluntad de mantener o readquirir la propiedad del Vehículo, el Asegurador tendrá la

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 de abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

obligación dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la referida notificación, para realizar todos los trámites necesarios para restituir la propiedad del Vehículo al Asegurado.

Si el Vehículo fuese recuperado, en cualquiera de los lapsos señalados en esta Cláusula, con los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor alterados o de dudosa identificación, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado o Beneficiario, dentro de los términos contenidos en esta Póliza, e informará al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo previsto con la Ley que regula la materia de Transporte Terrestre, a fin de decidir el destino final del Vehículo recuperado.

Cláusula N°12.

PENALIZACIÓN.

El Asegurador sólo reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización a que haya lugar, cuando al momento de producirse un Siniestro cubierto por este Contrato, el Tomador, el Asegurado o el conductor del Vehículo asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la ley que regula la materia del transporte terrestre o en su reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito, sin perjuicio de las exoneraciones de responsabilidad previstas en este Contrato.

Cláusula N°13.

ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS O COLECTIVOS.

Cuando la contratación se haga mediante la modalidad de Seguro de Flota o Colectivo, regirán los siguientes procedimientos:

1. El Asegurador emitirá una Póliza matriz a nombre del Tomador, emitiendo Certificados Individuales de Seguro por cada uno de los Vehículos asegurados.

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 de abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**

2. El Asegurador emitirá un solo Cuadro Póliza Recibo por la totalidad de los Vehículos asegurados, soportado con los listados de Vehículos correspondientes.
3. Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las Primas por los Ingresos y Egresos de Vehículos asegurados a la Póliza, Aumentos o Disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, la Inclusión o Desincorporación de Coberturas y Anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la Póliza.
4. Se consolidarán los montos de Primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de Prima a devolver y se expedirá, con los soportes correspondientes, un Cuadro Póliza Recibo o Recibo de Prima para su cobro o un pago a favor del Tomador, según sea el caso.

Cláusula N°14.

DEFENSOR DEL ASEGURADO.

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, reclamo, queja o sugerencias que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado, Beneficiario, Contratante, Usuario y Afiliado. A tales fines el Tomador, Asegurado, Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello BSV_Defensor_Asegurado@banescoseguros.com.

El Tomador

Por El Asegurador

"Información Aprobada por la SUDEASEG mediante Gaceta Oficial N°. 41.136 de 24 a abril de 2017"

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Av. Leonardo Da Vinci y Principal de Bello Monte, con Calles Lincoln y Sorbona, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banesco Seguros. **Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109**